

3

**ADDENDUM AL  
CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE  
ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AGUA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA  
REPUBLICA DE PERÚ**

Conste el presente Addendum al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito el 28 de febrero de 2012 que firman:

1. **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)**, en adelante "EL MINISTERIO", con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645 y domicilio en Jirón Junín No. 319 Lima, representado en este acto por el señor **Luis Miguel Castilla Rubio** en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas, designado mediante Resolución Suprema N° 205-2011-PCM, de fecha 28 de julio del 2011, y debidamente facultado para suscribir el presente Convenio;



2. **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, en adelante "EL ORGANISMO EJECUTOR", con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865 y domicilio en Calle Diecisiete No. 355 Urb. El Palomar, San Isidro, representado en este acto por el señor **Hugo Eduardo Jara Facundo**, con DNI N° 08870579 en su calidad de Jefe, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG de fecha 15 de junio de 2011, y debidamente facultado para suscribir el presente Convenio; y,



3. **LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)**, en adelante "LA CORPORACIÓN", con domicilio en la Avenida Luis Roche, Torre CAF, Urbanización Altamira, Caracas, Venezuela, representada en este acto por el señor **Luis Enrique Berrizbeitia**, Presidente Ejecutivo Encargado de la citada Corporación, debidamente facultado para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 y 33 del Convenio Constitutivo de "LA CORPORACIÓN", en los siguientes términos y condiciones:



**ANTECEDENTES**

En fecha 28 de febrero de 2012, la CAF, el MINISTERIO y ANA, suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable (en lo sucesivo el "Convenio"), en virtud del cual la CAF aportaría el valor equivalente de hasta la cantidad de Doscientos Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 225.000.000) para el apoyo a la pre-inversión mediante la contratación de trabajos de consultoría para el proyecto "Modernización de la Gestión de los recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas de Chamaya, Chinchipe, Jequetepeque, Majes y Alto Apurímac" (en adelante, el "Proyecto").



**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- Modificación al Convenio**

Por el presente Addendum, las partes intervinientes en el mismo, acuerdan modificar la cláusula Cuarta del Convenio, la cual queda redactada de la siguiente forma:



Cláusula Cuarta: "LA CORPORACION" realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante el desembolso directo al consultor que resulte seleccionado y contratado por "EL ORGANISMO EJECUTOR" para la ejecución de "EL PROYECTO". Para tal fin, "EL ORGANISMO EJECUTOR" deberá remitir su conformidad a los informes desarrollados por el consultor, previo al desembolso.

Las contrataciones serán realizadas por "EL ORGANISMO EJECUTOR" de conformidad con su normativa interna. No obstante, los términos de referencia para tales contrataciones serán responsabilidad de "EL MINISTERIO", a través de la Dirección General de Política de Inversiones antes de ser remitidos a "LA CORPORACION". "EL MINISTERIO", "EL ORGANISMO EJECUTOR" y "LA CORPORACION" acordarán los procedimientos complementarios que hagan falta para la adecuada operatividad del presente Convenio.

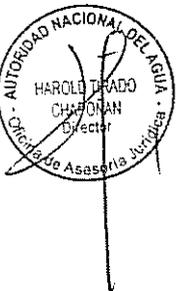


**CLÁUSULA SEGUNDA.- Interpretación del Contenido del Addendum; No Novación**

El presente Addendum amplía exclusiva y expresamente la cláusula en él contenida, sin que lo anterior afecte la vigencia y obligatoriedad del resto del contenido del Convenio.



Las partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración del presente Addendum no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio y en ningún momento se entenderá que como resultado de este Addendum, el Convenio perderá su validez o exigibilidad.



Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente Addendum son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

**CLÁUSULA TERCERA.- Declaraciones**

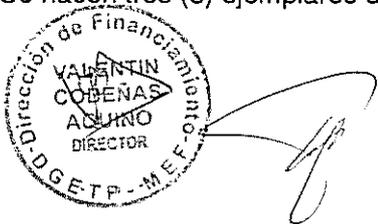
Tanto "EL MINISTERIO" como "ANA" declaran que no requieren autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Addendum o para cumplir o ejercitar las obligaciones que asume de conformidad con el Addendum, las cuales son legales, válidas y exigibles contra las partes de conformidad con sus términos.



Las partes manifiestan y declaran, a través de sus respectivos representantes legales, que: (a) tienen plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Addendum; (b) sus representantes legales cuentan con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Addendum en nombre y por cuenta de sus representadas, y que tales facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento; y (c) es su voluntad modificar ciertas cláusulas contenidas en el Convenio, en los términos y condiciones estipulados en las Cláusulas precedentes.



Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 17 días del mes de agosto de 2012.

Luis Enrique Berrizbeitia  
Presidente Ejecutivo Encargado  
Corporación Andina de Fomento

En la ciudad de Lima, República del Perú a los 19 días del mes de setiembre de 2012.

Luis Miguel Castilla Rubio  
Ministro  
Ministerio de Economía y Finanzas



En la ciudad de Lima, República del Perú a los 07 días del mes de setiembre de 2012.



Hugo Eduardo Jara Facundo  
Jefe Autoridad Nacional del Agua

